



Testamento d. Juan Sol

Ciento y treinta y seis años.

1267
6/8

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS AÑOS
DES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SIETE.

*Santiago Sol, Queypo, de la Mesa, vecino del lugar de Berdu-
cedo este Consejo de Allande, ante mí paxeco y digo que Juan
Sol Queypo de la Mesa mi padre difunto vecino que se el fue, (e q.ⁿ
soy primos hermano) Otorgo por sí y ante sí como *Ex.^{no} Enumero* que
fue deste dho Consejo, su Testamento en los veís de Marzo próximo
deste año, dexo el que falleció en los veinto y cinco del próximo Abril,
de cuyo instrumento combiene amir dho. verme de una copia auten-
tica y en publica forma y manera que haga fee, y respecto q.^{no}
tiene en su poder las llaves del Archivo de dho mi padre asta fene-
lizar el ymbentaxio de sus papeles, atento alo qual: A vna pido y
suplico se víba pasar personalmente con el presente *Ex.^{no} Enum.*
a franquear dho Archivo y mandar se rexistro, y hallando el Citado
Testamento que se el verme de copia autentica por concuerda y ala
letra, ynterponiendo aello su autoridad y decreto Judicial, por ver
conforme a Justicia protesto costas, y fuso verme necesaria *Ex.^a*
Santiago fernando Sol Queypo: Por presentada, y se pase a
Rexistrar el Archivo que el pedimento refiere, y hallando en el
el instrumento que cita sele de copia autentica ala letra, a que
ynterpone vna *Ex.^a* su autor^d y decreto Judicial tanto quanto puede y
de dho. debe para que haga fee en Juicio y fuera del. Lo mandó y
firma el v.^o d.^o Rodrigo de Mon Juez hordinario por el estado Noble
deste Consejo de Allande, en el lugar de Berducedo del y Junio tres de
mill setez. sesenta y siete años, e que yo *Ex.^{no}* soy fee= Rodrigo de Mon*

Noto antaemi: Joseph Fern.^{te} Puente = Luego yncontinente en el
dho lugar de Berduedo y casa donde viviendo moraba Juan
Sol Lueyo vecino que del fue, y fco.^{no} de numero deste Conzejo
alos dhas tres de Junio de sesenta y siete, dho Sr. Juez Noble
asistido de mi Es.^{no} habrio el archibo de los papeles del Rexido
Es.^{no} difunto, en el que habiendolo Registrado, y en el protocolo
de Es.^{ras} publicas que ante el han pasado este año de sesen-
ta y siete al folio siete y sigue al nueve del, se halló el
testamento otorgado por el suso dho por sí y ante sí que
en thenor ala letra dice así; y para que conste s. mrd lo
mando poner por diligencia que firma y firmo de todo lo
qual doy fee = Rodrigo de Mon = Jph fñ. Puente =

Testamto

En el nombre de Dios: Sepase como yo Juan Sol
Lueyo vecino que voy deste lugar de Berduedo, pa-
roquia deste nombre Conzejo de Allande, hallandome
por la misericordia divina en mi vano Juicio y entendi-
miento natural el que Dios nro. Sr. ha sido verbiado como
necame, y hallandome sumamente agrabado de la yndis-
posición que padezco, y recelandome de la muerte que es
cosa natural a toda criatura viviente, y deseando estar
prebenido con disposición legal para quando llegue el caso
hago y hordemo esta mi memoria en la man.^{ra} que se sigue:
Digo ser de edad de sesenta y seis años apoca diferencia,
de estado de viudo que quedé de Berita Lueyo mi
difunta esposa, hijo legitimo de Diego Sol Lueyo, y
de Maria Sanchez mis difuntos padres; Invocando el

el dulcísimo nombre dela santísima Trínidad, padre hixo, es
píritusanto, tres personas distintas, ym solo Dios verdadero
en cuos misterios creo y confieso, y en los demas que tiene creo,
y confiesa nuestra santa madre la Iglesia cathólica aposto-
lica Romana, en cuja creencia protesto vivir y morir, tomando
como tomo por mi yntercesora, y abogada ala Serenísima Reyna
delos Angeles Maria Santísima madre de nro. S. Jesu-christo,
concebida sin mancha de pecado original, cuió soberano miste-
rio confieso en la mesma forma; al santo emi nombre s^{to}
angel de mi guarda, y demas santos y santas de la Corte Cele-
stial para que yntercedan con su divina Magestad el perdon
de mis exabes culpas y pecados; ofiezco mi ánima a Dios nro.
señor que la creó y redimio con su santísima pasión y mu-
erte, para que luego que se dispiada de mis carnes, la llebe a
descansar ala bienabenturanza; el cuerpo ala tierra de que
fue formado, el que es mi voluntad sea amortalado con el s^{to}
abito de nro. Padre Sⁿ Francisco, y sepultado en la Iglesia
matud de esta parroquia de Santa Maria de Berduedo /
donde soy feligres, cuió entierro es mi voluntad pudiendo ser
sea con oficio y misa de cuerpo presente y con los sacerdotes
que tubiesen por combeniente mis testamentarios: Mando se
me digan por mi ánima y demas de mi obligacion del pur-
gatorio Cien to y quarenta misas ymolidum, y en la forma

forma siguiente: que se hayan & ynchur en este numero
las del día del entierro e vultación y cabo & año bien entendido
la vultación al día siguiente de mi entierro, y el cabo & año
al tercero, y de estas la una, en nra. S.^a & Bedramón, otra en
la Capilla de nra. S.^a de la soledad, & la p^{er}sona, otra en nra.
señora & la Rega & Armenande, mas y otras con la limosna
acostumbrada, y asimesmo una en el Altar del S.^{mo} Christo &
la misericordia, otra en la Capilla de nra. S.^a del Rosario, y
si hubiese comodidad de que se diga otra en el Altar de San
Antonio se diga en él, y sino quando llegare el caso & decirse
se mude el santo al Altar mayor de esta d^{ha} Iglesia = Alla
Casa Santa & Jerusalem, y redención de cautivos la limosna, acos-
tumbrada con lo qual les ayudo el d^{ho}. que puedan tener amigos
vienes: no es mi yntención ofrecer cosa alguna al Real ospicio ni.
Expositos de la Ciudad & Oriedo = alas cofradías de esta parroquia
& Reducido, como son la Luminaria del S.^{mo}, nra. Señora del
Rosario, el S.^{mo} Christo & la misericordia, S.^{no} Roque, Animas, y
S.^{no} Antonio, mando se les de por una vez en Real & M.^a a cada una
asi mesmo digo se de & oferta por una vez una hemina & pan
seis cañadas & vino, y veinte reales por Vazon & Carne = Declaro
que en quanto alas deudas que debo, o me deben, que se arreglen
con memorial que desta mesma letra y mi firma se hallara
entre mis papeles = Declaro asimesmo haber recibido los dotales
que para haber & mi matrimonio se ofrecieron a d^{ha} mi con-
junta, como constara de la Escripura & Capitulaciones ^{la} que assi
mesmo esta entre los papeles & Casa; asimesmo Declaro &

que durante el matrimonio con dha mi mujer tenemos p. mos.
hijos legítimos a Santiago Sol Lueyo, que está en mi compañía
de estado & casado con Theresa Loran, a Gregoria Sol Lueyo
también de estado & casada con Juan Roderio Verino el lugar
de Armenande para cuyo matrimonio le ofrecí ciento y sesenta
ducados, y cuenta de ellos le tengo entregado lo que resulta de
rezibo, que para entre los papeles de Casa a que me refiero, y
prebengo a Santiago mi hijo, le cumpla el residuo con la breved.
posible, sin dar lugar a que en ello medie Justicia ni otras con-
ferencias; La Lorenzo Sol Lueyo de estado & soltero, residente en
la Villa de Madrid = Declaro que dha mi difunta mujer por su
última disposición que obró simple ante testigos, me dió facultad
para que en su nombre hiciere la merced & tercio y quinto en
el hijo que fuese de mi voluntad, y quando ella y de la mía,
en aquella vía y forma que mas aya lugar y mejor pueda, y
de las facultades que por dho. nos son concedidas, mercedo en el
tercio y quinto de todos mis bienes dho. y acciones muebles y raíces
y otras de sus legítimas al dho Santiago Sol, mío hijo, con la carga
y pension de dos misas rezadas, y dhas en esta parroquia & Iglesia
matrid ella, la una el día de San Juan Bautista, o su octava, y la otra
el día de San Benito abad, o su octava, y que por cada una de ellas se de
de limosna, tres reales vellon para siempre jamás; para cuyos
tercios y quintos, desde ahora señalo toda la Abole da & Castañas
y orris con su quadra que tengo y poseo en el lugar de Trapa, el
Cortin que llaman de Vanguardan terminos del Probo, el

El prado que se dicen el Canedo y los términos de este de
Verduedo, libres por haber sido beneficiados y adquiridos
durante nro. matrimonio y desempeñado dhas Castañas con
los dotales de dha mi conuunta, Cuias misas e hipotecas aellas con-
signadas suplico luego y encargo a los dhas Lorenzo y Gregoria
lo aprueben aun que excedan en mas cantidad de la permitida
por dho. y que dho mi hijo Santiago teniendo esto presente, ve-
habenga con ellos prudencialmente y sin contienda de Juicio, sa-
tisfaciéndoles sus haberes por otros bienes o dinero, en tal forma
que dhas Castañas, orrio, cortin, y prado referidos ayan de estar
y estén perpetuamente anexos a dhas pensión y carga, sin que
puedan ser vendidos divididos ni enajenados en manera
alguna, y la división o enajenación que en contrario se hiciere
no haya de subvertir ni subsista ni pasar dho. a la persona que le
corresponda y de que sea nula de ningún valor ni efecto lo que
en contrario se hiciere; Estas memorias las agrego a los demás
Vínculos y Anniversarios que estoy poseyendo de mis Causantes
para que subcedan con el mismo orden en lo subseribo, y en las
personas en quien recaigan; Y para m. ynteligencia de lo referido
es mi voluntad se anote esta mi memoria en el libro de fábrica
de esta parroquia = Declaro soy poseedor del Anniversario que
fundaron Pedro Sol y Cathalina fr. mis ríabuelos re. que
fueron el lugar de Triapa, con una misa el día de s. Pedro con la limos-
na de dos r. y, y así mismo el que fundó Maria Lucio. mi
tia verina que fue el lugar de Hanezes con una misa día de

de Ceniza o su octavarío con dos m^d de limosna; Como tambⁿ el que poseo
en este lugar y sus term^s que fundo Alonso Lucio y Theresa Gonz.
mis causantes con la carga de tres misas, dhas en esta parroquia con
la limosna de dos m^d y en cada una; Cuias hipotecas constan de sus fun-
daciones y mercedes, que pasan entre los papeles de Casa, a las
que me remito, & que soy legítimo poseedor; En esta atenz. y consi-
derando la cortedad de sus limosnas, luego suplico y encargo a los
subcesores en quien recaigan en adelante, contribuyan con medio real
mas por cada una de dhas misas en beneficio de las ánimas de los
fundadores y mas del purgatorio. Por esta mi memoria instituí
por mis micos heribersales herederos a los prethos mis hijos Santi-
ago, Lorenzo, y Gregoria para que en el reman^{te} que quedare, ya esce-
cion de los ya señalados tercios y quintos los lleben opan y posean con
la vendición de Dios y la mía, y les suplico y encargo me ofrezcan a
Dios y hagan el bien que puedan por mi ánima, y la de dha su madre,
y particularm^{te} al dho Santiago que luego que pase a mejor vida atiendan
a los pobres, y les asista con la limosna posible a todos aquellos que concurren
esen el día de mi entierro y los dos siguientes con la caridad y carino que
se requiere, encargandoles pidan a Dios por mi ánima. Nombró elijo y
señalo por mis albaceas y testam^{tos} a Dⁿ Bartholome fran^{co} Martínez Cuxa
propio desta parroq^a de Texduedo, ya Dⁿ Rodrigo Cuervo presbitero de el
lugar de Trapa desta parroq^a, ya Santiago del Lucio mi hijo, ya cada uno
de ellos ynvalidum, para que luego que pase a mejor vida se apoderen de
todos mis bienes, y de ellos hagan cumplir esta mi memoria y lo enella con-
tenido, vendiendoles en almoneda o fuera de ella en la man^{ra} que les pare-
ciere, con poder y facultad solo proximo por el tpo. necesario. Por el pre-
te-
reboco amulo doy por ninguno, de ningun valor ni efecto otras qualesq^{ra} dis-
posiciones que anteriorm^{te} hubiere echo por escrito o de palabra, y ning^{da}
quiero que valga ni oúista a excecion de la presente que sea y se entienda
por mi hultima y postumera voluntad, en aquella via y forma que mas ayda
lugar; y por ser como soy persona publica y ass. del num^{ro} deste Consejo de All.
declaro sea y se entienda por ynstrumento publico y se archive con los demas
ynstrumentos que ante mi como tal pasan y han pasado, y que de el se den
los traslados a las partes ynteressadas en publica forma. Assi lo otorgo y fir-
mo como acostumbro en dho lugar de Texduedo a seis de Marzo deste año

Testamento de Juan Sol. q.
y su hijo y su hijo y su hijo

año de mill setecientos sesenta y siete años, siendo testigos á
ello los expresados D.ⁿ Bartholome, y D. Rodrigo Albarez, Thomas
Euxenio Gomez & Don, Alonso Suarez, y Manuel fiz. corton todos
vecinos deste dho lugar de Berduedo, y por ver cierto todo lo refe-
rido lo firmo como acostumbro segun se compone de tres oxas iti-
lis y oxirinales de papel comun limpias, sin emmenda ni testadu-
ra alguna, y tambien lo firman los testigos que saben ami instan-
cia; y por no haber podido ver incorrido de el papel competente á
causa de la aceleraz.^{on} en mi p^{re}disposicion se permita en este comun
sin perjuicio de los m^{rs}. Reales, que se ponga a continuacion el conuespon-
diente = Juan Sol. Queipo = como testigo: Bartholome fran. Martinez =
como testigo: Rodrigo Ant.^o Cuerdo y Valledor = fui testigo presencial =
Thomas Euxenio Gomez & Don =

En Copia de memoria de testamentos, y mas diligencia.
practicadas, que uno y otro se colocó en el monologio de
Escrituras que paso autorimomo deho Juan Sol.
Queipo, á queme xepico, en una fee, y o el sobredho
Don Fernando fuente co. de Numero y Ayun-
tamiento de este Concesso de Allande, lo origio y
firmo como acostumbro en este expresado lugar
de Berduedo, a quatro de mayo de mill se-
tecientos sesenta y siete años.

Tomada la razon en el oficio de hipotecas
del Conzelo de Allande al p^{ro}pio treinta y nueve
en el dia de oy. De la de Allande y Julio veinte
de mill setecientos setenta y cinco años, oy
fee =

Lorenzo Ant. Sol.
Queipo

Don Juan
Cuerdo y Valledor